CONTRATO FLT -035- 2024
FECHA: 25 DE ABRIL DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-035- 2024

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA:	**LABORATORIOS CONTROL DE CALIDAD ACQUA Y VIDA S.A.S**
NIT:	901.548.322-1
REPRESENTANTE LEGAL:	**ELSY AMPARO OVALLE GARZON**
C.C:	51.618.740 de Bogotá DC
DIRECCIÓN:	Cr 4 G 38 A 01 B/ Magisterio
MUNICIPIO:	Ibagué
TELEFONO:	3164337356
CORREO ELECTRÓNICO:	acquavida@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURÍDICA	RESPONSABLE DE IVA	FECHA RUT
		09-01-2024

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE EXAMENES MICROBIOLOGIA
PRESUPUESTO OFICIAL	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($17.625.570) MCTE
FORMA DE PAGO	SE CANCELARA DE ACUERDO A CADA RESULTADO ENTREGADO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE FACTURAS EQUIVALENTES CORRESPONDIENTES, ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El objeto contratado tendrá una duración desde su legalización hasta el treinta (30) de diciembre del 2024.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué, en la Fábrica de Licores del Tolima
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de adquisición de bienes, servicios y obra pública.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2024000125	24 de abril del 2024	2.4.5.02.08.001.01 exámenes de control a la línea de producción, servicios de exámenes de microbiología, alcohol y producto terminado	$17.625.570	$17.625.570

Entre los suscritos a saber **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente General de la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E**, identificada con NIT 890.704.763-2, con domicilio en Ibagué, nombrada mediante Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, quien en adelante se denominara **LA FABRICA**, por una parte y por la otra, **LABORATORIOS CONTROL DE CALIDAD ACQUA Y VIDA S.A.S**, identificada con NIT No. 901.548.322-1, representada legalmente por la señora **ELSY AMPARO OVALLE GARZON,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.618.740 de Bogotá DC, que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará la CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVIO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, E.I.C.E acorde con la naturaleza jurídica "*(…) producción de licores, alcoholes, productos y subproductos afines, comercialización de licores (…)", l*a subgerencia de producción y técnica le presenta a gerencia la necesidad de contratar el suministro de servicio de toma de muestras microbiológicas y análisis de las muestras de superficie, envase, personal e insumos y materia prima, con el propósito de controlar las condiciones microbiológicas del ambiente de preparación y envasado, con el

CONTRATO FLT -035- 2024
FECHA: 25 DE ABRIL DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-035- 2024

propósito de que cumplan con la preservación de las características físico químicas del producto. **2.** Que, la Fábrica de licores, subgerencia de producción y técnica, de conformidad con el sistema de Gestión de Calidad y rastreo microbiológico, con el fin de asegurar la inocuidad del producto ante los entes de control, ve la necesidad de realizar la toma de exámenes de microbiología a superficies y al personal para asegurar la inocuidad de los productos terminados. **3.** Por lo anterior se debe contratar un laboratorio especializado en el análisis microbiológico, que este certificado y cuyos métodos de análisis sean avalados por el Invima. **4.** Que, de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Manual interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, por ser una Empresas Industrial y Comercial del Estado, pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, el suministro de materias primas necesarias para el cumplimiento del objeto misional de la empresa. **5.** Que, vistas las anteriores consideraciones las partes estipulan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE EXAMENES MICROBIOLOGIA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La propuesta presentada por la contratista hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor asignado por parte de la entidad para la prestación de servicios, es la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($17.625.570) MCTE, Se cancelarán en forma parcial de acuerdo a cada resultado entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de las facturas correspondientes, entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por los supervisores del contrato. **CLAUSULA TERCERA: DURACION**. El objeto contratado tendrá una duración desde su legalización, hasta el treinta (30) de diciembre del 2024. **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El presente contrato, tendrá la como finalidad la prestación de los servicios de laboratorio y muestras, conforme a las siguientes especificaciones:

MUESTRA	CANT/MES
AGUA PARA CONSUMO HUMANO	4
PRODUCTO TERMINADO	1
FROTIS DE MANOS	10
FROTIS DE SUPERFICIES	5
AMBIENTES	4
EMPAQUES/ENVASES	2

CLAUSULA QUINTA: A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA. 1. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. **8.** Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible. **9.** La contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **10.** Apoyar las actividades y asumir las responsabilidades asignadas en el desarrollo de la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, MIPG, SST y MECI. **11.** Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: agua, energía eléctrica, papel, entre otros. **12.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato. **2.** Emitir concepto de aceptación o rechazo dentro del resultado del análisis entregado a la Empresa. **3.** Realizar de manera mensual y aleatoriamente de acuerdo con las especificaciones técnicas muestras de: Agua para consumo humano (4), Producto terminado (1), frotis de manos (10), frotis de superficies (5) ambientes (4) y empaques /envases (2).**4.** Presentar certificación de revisor fiscal o quien haga sus veces de los parafiscales, copia

CONTRATO FLT -035- 2024
FECHA: 25 DE ABRIL DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-035- 2024

de la tarjeta profesional de quien firma, certificación de la junta central de contadores, de quien certifica o planilla de seguridad integral, facturas electrónicas del servicio prestado y acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA: RESERVA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 2024000125 del 24 de Abril de 2024, a cargo del Rubro 2.4.5.02.08.001.01 exámenes de control a la línea de producción, servicios de exámenes de microbiología, alcohol y producto terminado de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA. EL CONTRATISTA** deberá constituir con una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida y con domicilio en Colombia y a favor de LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA una garantía única con pólizas que cubran individualmente: **A)** cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más, **B)** Calidad equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más y **C)** Responsabilidad civil extracontractual equivalente por el 10% del valor del contrato por el termino de contrato y tres meses más. **CLAUSULA OCTAVA: GASTOS.** Serán por cuenta del CONTRATISTA los siguientes gastos: **a)** Retención en la Fuente, si a ello hubiera lugar; **b)** El valor de las estampillas de acuerdo a las normas departamentales vigentes (2.5%); **c)** Tasa Prodeporte correspondiente al 2%, estas serán descontadas a la contratista en el momento del primer pago realizado por la Fábrica de Licores del Tolima y **d)** las demás que se generen en la legalización del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA:** Es obligación del Proveedor el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, e ICBF) en los términos y condiciones previstos por las leyes para tales efectos, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÒN:** Ejercerá la supervisión del contrato, el Subgerente de Producción y el Subgerente técnico de la FLT o quien designe la Gerente General. En uso de sus facultades, el supervisor velará por el estricto cumplimiento de los términos del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para efectos del domicilio contractual fijase la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -** LA FABRICA podrá dar por terminado el contrato sin requerimiento judicial por los siguientes motivos: **a)** Por incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato, si con ello se hace inconveniente la continuidad del contrato; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes; **c)** por descontinuación de la producción de licores en LA FABRICA; **d)** Por liquidación de la Empresa Fábrica de Licores del Tolima. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, prestando mérito ejecutivo sin necesidad de los requerimientos de Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. **-** La interpretación, terminación y modificación unilaterales, el sometimiento a las Leyes Nacionales Colombianas y la declaratoria de caducidad del contrato, se regirán de conformidad con la Ley 80 de 1993 y/o por las normas que la reglamenten actualmente y las que se dicten en el futuro entendiéndose para todos los efectos que las mismas se encuentran incorporadas al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** LA CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** – LA CONTRATISTA no podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento escrito del CONTRATANTE, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRORROGA DEL CONTRATO. -** Toda prórroga del contrato deberá constar por escrito y en todo caso deberá ser aprobada por ambas partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las partes acuerdan dirimir sus controversias ante la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** – La contratista mantendrá indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros, que le sean imputables por la ejecución del contrato. En caso de que se presente un reclamo demanda o acción legal responderá exclusivamente la contratista

CONTRATO FLT -035- 2024
FECHA: 25 DE ABRIL DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-035- 2024

siempre que el mismo le sea imputable. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO. -** El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes (SECOP II) y legalizado con la aprobación de la Garantía Única por parte de la Fábrica de Licores del Tolima. Las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales 1% de Pro hospital Federico Lleras, 1%de Procultura y 0.5% de Pro electrificación Rural, por el valor total del contrato y el 2% de la tasa Prodeporte, estas serán descontadas al contratista en el momento del primer pago realizado por la Fábrica de Licores del Tolima- oficina Subgerencia de Financiera; y demás emolumentos a que haya lugar.

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (C)

Reviso: JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Secretario General